



RADICADO No. 23 001 31 05 001 2019-00006-00

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial cumplió, con el juramento de rigor de la denuncia de bienes como obra en el expediente digital, en consecuencia, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago.

De otro lado, le hago saber que, en Honorable Tribunal De Montería Sala Civil Familia Laboral, por medio de sentencia de data 11 de diciembre de 2020, confirmo la sentencia proferida por este Juzgado la fecha 17 de octubre de 2019, en la cual se declaró la existencia de un contrato verbal de trabajo a término indefinido entre la señora SABINA MARÍA AGUAS NARVAEZ y la demandada ETHEL GONZALEZ RAILLO, que inicio el día 14 de enero de 2016 y culminó el 24 de enero de 2017, reliquidación de las prestaciones sociales y condena al pago de los aportes a seguridad social en pensión a favor de la demandante por los periodos comprendidos entre el 14 de enero de 2016 al 24 de enero de 2017, los cuales deben ser depositados en el fondo que la actora se encuentre afiliada, costas en primera instancia a cargo de la demandada y, que es objeto de ejecución. **PROVEA.** -

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de noviembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00006-00
Ejecutante	SABINA MARÍA AGUAS NARVAEZ
Ejecutado	ETHEL GONZALEZ RAILLO

Presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que los documentos constitutivos de título ejecutivo son la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada 17 de octubre de 2019, la que fue objeto de recurso de apelación y la del el Superior que CONFIRMO, mediante sentencia adiada 11 de diciembre de 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada; en dicha providencia se dispone condenar a la demandada **ETHEL GONZALEZ RAILLO,** " *al pago de aportes a seguridad social en pensión, a favor de la demandante en el periodo comprendido del 14 de enero*



de 2016 al 24 de enero de 2017, los cuales deben ser depositados en el fondo que la actora se encuentre afiliada”.

Para lo cual se tendrá en cuenta el salario M.L.M.V. para cada año, así:

Año	Salario M.L.M.V
2016	\$ 689.455
2017	\$ 737.717

Así entonces, se observa que la solicitud de ejecución está sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades, necesarias para establecer lo relativo a las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, las que para su determinación numérica, se requiere de la información de la ejecutante referente acerca del Fondo de Pensiones en el que se encuentra afiliada, a fin de solicitarle a la susodicha administradora, la debida liquidación de aportes en pensión y así establecer la suma líquida de dinero para tal concepto, por lo que se le requerirá a través de su apoderado, a fin de que proceda de conformidad, y una vez se suministre la información, se oficiará al respectivo ente pensional indicado, para que proceda a la cuantificación de rigor, y una vez recibido el cálculo actuarial, se procederá en consonancia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial a fin de que se sirva informar FORMALMENTE cuál es el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada, para poder solicitar la respectiva liquidación de los aportes en pensión, cálculo actuarial, ordenado en la sentencia objeto de ejecución, tal como se razonó en la motiva.

SEGUNDO: Una vez recibida la información solicitada en el ordinal anterior, OFICIESE al FONDO DE PENSIONES al que se encuentra afiliada la ejecutante, para que proceda a liquidar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión dejados de pagar por la demandada **ETHEL GONZALEZ RAILLO**, a favor de la señora **SABINA MARÍA AGUAS NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **50.954.084**, durante los periodos correspondientes a la relación laboral demostrada en la controversia judicial, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada año, en armonía con lo consignado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO.



CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab44da9cb89b880ba5c7c8e68db03b6627a7c351dfc0b67aae3b0b926635acb**

Documento generado en 03/11/2022 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>